



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: <b>ACCION DE TUTELA</b>
Demandante: <b>PAOLA ANDREA FORERO CELY</b>
Demandado: <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC</b>
Radicación: <b>15001333300820230011900</b>

En virtud de la acción de tutela de la referencia, se encuentra que fue radicada el 10 de julio de 2023 mediante correo electrónico enviado a las 3:51 de la tarde y remitido a este Despacho a las 4 y 01 de la tarde del mismo día **con acta individual de reparto secuencia No. 2031**, por lo que se dispone asumir su conocimiento y darle el trámite preferente y sumario correspondiente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 2591 de 1991.

Con el propósito de determinar la procedencia del amparo solicitado por la señora **PAOLA ANDREA FORERO CELY**, actuando a través de apoderado, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales, a la vida en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso, participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, acceso a los cargos públicos en virtud del mérito y confianza legítima, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, al no nombrarla en cargo de carrera en una de las vacantes en la ciudad de Tunja dentro del concurso de méritos convocatoria No. 2149 de 2021 del ICBF.

### **DE LA MEDIDA PROVISIONAL;**

Como medida cautelar solicita las siguientes:

“

- A) *La SUSPENSIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO de la resolución No. 1955 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", dispuso la terminación del nombramiento provisional de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, el cual se hizo efectivo a partir del 7 de junio de 2023, disponiendo su reintegro al cargo de profesional universitario, código 2044, grado 7, en Centro Zonal de Tunja 2 (Boyacá), junto con el pago de los respectivos salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, sin solución de continuidad desde el 7 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se resuelva de fondo y de manera definitiva la presente acción constitucional.*
- B) *La SUSPENSIÓN de la resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", nombró en periodo de prueba a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, como profesional universitario, código 2044, grado 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo) (cfr. Resuelve –Artículo Primero), junto con las actuaciones y manifestaciones subsiguientes de aceptación del cargo, prórroga y la toma de posesión del mismo.” (índice 3 ED)*

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto No. 2591 de 1991, que brinda al Juez de tutela la facultad de decretar **medidas provisionales**, cuando advierta la inmediatez del amparo de los derechos fundamentales, como quiera que exista una

evidente vulneración de tales derechos, en tal sentido la Corte Constitucional ha señalado<sup>1</sup>:

"(...)

*...Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. (Subraya fuera de texto)*

*...Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en el cual, juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada (...)"*

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que le expone en la demanda.

En este orden de ideas, y aplicando los preceptos normativos antes anotados al caso concreto, si bien por su naturaleza y contenido la acción de tutela debe adelantarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, no es viable en este caso acceder a la medida provisional solicitada, como quiera que la accionante fundamenta la misma con los argumentos en los que soporta los pedimentos de la acción de amparo.

De igual manera, no hay evidencia de la irremediabilidad del perjuicio, requisito que resulta relevante para acceder a solicitud elevada, lo que se traduce en la ausencia de inminencia en la adopción de la misma, y que da al traste con emitir alguna orden en ese sentido. Obsérvese, que la accionante solicita la "SUSPENSIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO de la resolución No. 1955 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", dispuso la terminación del nombramiento provisional de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY" lo que en este estado incipiente de la acción constitucional si pondría en riesgo los derechos constitucionalmente protegidos de la persona que se encuentre ocupando dicho cargo si se accediera a la suspensión, sin siquiera permitirle hacer uso de su derecho a la defensa en procura de un debido proceso.

En cuanto a la solicitud de "SUSPENSIÓN de la resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", nombró en periodo de prueba a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, como profesional universitario, código 2044, grado 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo) (cfr. Resuelve –Artículo Primero), junto con las actuaciones y manifestaciones subsiguientes de aceptación del cargo, prórroga y la toma de posesión del mismo", no se observa en el expediente que se encuentre acreditados elementos que determinen, de modo necesario y perentorio, la adopción de la medida provisional solicitada, pues, el tiempo legalmente preestablecido para

---

<sup>1</sup> Auto 166 de 2006 (M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Demandante: PAOLA ANDREA FORERO CELY  
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
Radicación: 15001333300820230011900  
Pág. No. 3

fallar la controversia suscitada por medio de la acción de amparo no afecta la oportunidad y eficacia de la decisión que se emita.

En consecuencia el Despacho no accederá a la solicitud de suspensión de las resoluciones mencionadas, habida cuenta, se reitera no se demuestra hasta este momento procesal amenaza o violación, a los derechos invocados en la demanda, como tampoco se acredita la necesidad y urgencia para proteger los mismos.

Adicionalmente, con el objeto de no afectar a terceros, es decir los demás integrantes de la lista de elegibles, conformada mediante la resolución CNSC 3472 del 25 de marzo de 2023, para el cargo OPEC 166312, en el marco de la convocatoria 2149 de 2021 y **en específico a los que fueron nombrados en las vacantes de la ciudad de Tunja y que se relacionan en el hecho 2.16 de la demanda**, los cuales no hacen parte del trámite tutelar y para evitar nulidades prospectivas, se les vinculará. de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

Ahora bien, por ser procedente, se accederá a la petición de pruebas elevada en el escrito tutelar y se decretaran otras de oficio.

Así mismo, por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

#### **RESUELVE;**

**PRIMERO;** Admitir la acción de tutela instaurada a atreves de apoderado por la señora **PAOLA ANDREA FORERO CELY.**

**SEGUNDO;** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, vía correo electrónico la presente actuación a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** haciéndoles entrega de copia del libelo introductorio y del auto admisorio del mismo para que, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a su notificación, **ofrezca las explicaciones y pruebas que estime del caso frente al escrito contentivo de la acción de tutela.**

**TERCERO;** Oficiése al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** para que, de **forma inmediata** por el medio más expedito, certifique y allegue a este Despacho lo siguiente:

- Copia de la hoja de vida de la accionante PAOLA ANDREA FORERO CELY identificada con C.C. No. 40.041.123
- Copia del manual específico de funciones y competencias del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, vigente para el año 2023, en relación con el cargo de profesional universitario código 2044 grado 07.
- Relación de cargos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 existentes en la actualidad en la planta global de cargos en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, discriminando el nombre de quien lo ocupa, la profesión que ostenta, el tipo y fecha de nombramiento y/o provisión del mismo - encargo, provisional y vacante- y su ubicación geográfica.
- Relación de las Defensorías de Familia existentes en la territorial Boyacá y el centro zonal de Tunja 2 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", discriminando el nombre del defensor que la preside, los profesionales del equipo psicosocial asignado (psicólogo, trabajador social, nutricionista), el tipo y fecha de nombramiento y/o contrato de

prestación de servicios) y su ubicación geográfica y dependencia asignada (Casa de Justicia, CESP, CAIVAS, centro zonal 2, territorial Boyacá etc)

- Relación de las profesionales en psicología que prestan sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios para el 7 de junio de 2023 en la Territorial Boyacá y el Centro Zonal de Tunja 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF "Cecilia Lleras de la Fuente".
- Copia del acta definitiva de reunión y/o comité llevado a cabo el 19 de octubre de 2022, en el Centro Zonal de Tunja 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF "Cecilia Lleras de la Fuente", para la formulación del modelo operativo de Centros Zonales y Defensorías de Familia de la Regional Boyacá.
- Copia del Modelo Operativo de Centros Zonales y Defensorías de Familia de la Regional Boyacá formulado en el año 2023.
- Especifique el cargo al que se presentó la señora **PAOLA ANDREA FORERO CELY**, identificada con C.C. No. 40.041.123, dentro del Proceso de Selección convocatoria Nro. 2149 de 2021 para acceder al empleo OPEC 166312 del cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, **si este hace parte de la planta global** de la entidad.
- Informe los criterios que se tuvieron en cuenta para la provisión de los cargos de las vacantes en la ciudad de Tunja y que se relacionan en el hecho 2.16 del escrito de la tutela, específicamente empleo OPEC 166312 del cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, así;

Acto administrativo	Nombramiento en periodo de prueba	Cargo provisto:	Provisionalidad /Encargo terminado:
Resolución 1952 del 28 de abril de 2023	Betty Yadira Barajas Moreno	Profesional Universitario 2044-7	Luz Esperanza Fagua Moreno
Resolución 1955 del 28 de abril de 2023	Ingrid Susana Hernández Clavijo	Profesional Universitario 2044-7	Paola Andrea Forero Cely
Resolución 1968 del 28 de abril de 2023	Constanza Cuervo Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Edwin Yecid Corredor Corredor
Resolución 2004 del 28 de abril de 2023	Judit Amparo León Carreño	Profesional Universitario 2044-7	Edilberto Montejo Barrera
Resolución 2082 del 28 de abril de 2023	Jeimy Sofía Barrera Cobos	Profesional Universitario 2044-7	Sandra Milena Reyes Echavarría
Resolución 2091 del 28 de abril de 2023	Clara Liliana Sánchez Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Elizabeth María Camacho Pulido

Resolución 2094 del 28 de abril de 2023	María Esperanza León Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Betty Yadira Barajas Moreno
Resolución 2137 del 28 de abril de 2023	Liceth Bernal López	Profesional Universitario 2044-7	Nubia Inés Salcedo Rodríguez
Resolución 2173 del 28 de abril de 2023	Daniela León Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Constanza Cuervo Vargas
Resolución 2211 del 28 de abril de 2023	Diana Carolina Martínez Piragauta	Profesional Universitario 2044-7	Johana Alexa Mayorga Saray

**CUARTO;** Oficiese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, de **forma inmediata** por el medio más expedito, certifique y allegue a este Despacho lo siguiente:

- Especifique el cargo al que se presentó la señora **PAOLA ANDREA FORERO CELY**, identificada con C.C. No. 40.041.123, dentro del Proceso de Selección convocatoria Nro. 2149 de 2021 para acceder al empleo OPEC 166312 del cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, **si este hace parte de la planta global** de la entidad.
- Copia de la normativa y/o acuerdos relacionados con la convocatoria Proceso de Selección convocatoria Nro. 2149 de 2021, mediante el cual se establece el procedimiento y mecanismos o criterios de evaluación y provisión de empleo, para el concurso de méritos, específicamente en lo relacionado al cargo al que se presentó la accionante, empleo OPEC 166312 del cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 07.
- Informe los criterios que se tuvieron en cuenta para la provisión de los cargos de las vacantes en la ciudad de Tunja y que se relacionan en el hecho 2.16 del escrito de la tutela, específicamente empleo OPEC 166312 del cargo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, así:

Acto administrativo	Nombramiento en periodo de prueba	Cargo provisto:	Provisionalidad /Encargo terminado:
Resolución 1952 del 28 de abril de 2023	Betty Yadira Barajas Moreno	Profesional Universitario 2044-7	Luz Esperanza Fagua Moreno
Resolución 1955 del 28 de abril de 2023	Ingrid Susana Hernández Clavijo	Profesional Universitario 2044-7	Paola Andrea Forero Cely
Resolución 1968 del 28 de abril de 2023	Constanza Cuervo Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Edwin Yecid Corredor Corredor
Resolución 2004 del 28 de abril de 2023	Judit Amparo León Carreño	Profesional Universitario 2044-7	Edilberto Montejo Barrera
Resolución 2082 del 28 de abril de 2023	Jeimy Sofía Barrera Cobos	Profesional Universitario 2044-7	Sandra Milena Reyes Echavarría
Resolución 2091 del 28 de abril de 2023	Clara Lilliana Sánchez Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Elizabeth María Camacho Pulido

Resolución 2094 del 28 de abril de 2023	María Esperanza León Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Betty Yadira Barajas Moreno
Resolución 2137 del 28 de abril de 2023	Liceth Bernal López	Profesional Universitario 2044-7	Nubia Inés Salcedo Rodríguez
Resolución 2173 del 28 de abril de 2023	Daniela León Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Constanza Cuervo Vargas
Resolución 2211 del 28 de abril de 2023	Diana Carolina Martínez Piragauta	Profesional Universitario 2044-7	Johana Alexa Mayorga Saray

Adviértase a las entidades oficiadas de la sanción a que puede dar lugar, la no atención oportuna de esta orden judicial.

**QUINTO; Notificar** por el medio más expedito **vía correo electrónico** esta providencia a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 3472 del 25 de marzo de 2023, para el cargo OPEC 166312, y **en específico a los que fueron nombrados en las vacantes de la ciudad de Tunja y que se relacionan en el hecho 2.16 de la demanda y señalados en los numerales anteriores**, en el marco de la convocatoria 2149 de 2021, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación**, si lo consideran procedente se sirvan comparecer al proceso

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Demandante: PAOLA ANDREA FORERO CELY  
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
Radicación: 15001333300820230011900  
Pág. No. 6

para la defensa de sus intereses. **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro de las 5 horas siguientes al recibo de la comunicación, notificara esta providencia a los correos electrónicos de las personas en mención, allegando informe a este Despacho del cumplimiento de esta disposición.**

**SEXTO;** Para efectos de la notificación de los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 3472 del 25 de marzo de 2023, para el cargo OPEC 166312, en el marco de la convocatoria 2149 de 2021, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

**SÉPTIMO: Téngase** como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda (índice 3 ED Samai).

**OCTAVO: Negar** la medida cautelar, solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO; Reconocer** personería para actuar al abogado **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C. 7.176.361 No. y T.P. No. 120.317 del C.S., de la J., como apoderado de la accionante, de conformidad con el memorial poder y sus anexos que obran en el índice 03 del ED.

**DÉCIMO:** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991, **INFÓRMESE** de lo dispuesto a la accionante y al señor Procurador Judicial, para los fines previstos en el artículo 277.7 de la CP.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente en SAMAI)*

**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**